

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, informo que el plazo del Art. 121 del CGP para proferir sentencia dentro de este asunto vence el día 25 de abril de 2023, teniendo en cuenta que la última notificación del auto que admitió la demanda al CURADOR AD-LÍTEM se surtió el día 25 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de junio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: MARÍA MAGALY MONSALVE GALLEGO
C.C. Nro. 24.386.252

Demandados: GERMÁN ENRIQUE LARROCHE LARGO
HUGO LARROCHE LARGO
MARÍA GERMANIA LARROCHE LARGO
MARÍA ERMIDA LARROCHE LARGO
MARIO DE JESÚS LARROCHE LARGO
MARÍA EDILMA LARROCHE LARGO
LUCIA BETTY LARROCHE LARGO
MYRIAN BALBANERA LARROCHE LARGO
GUILLERMO HUGO LARROCHE LARGO
HUGO ALBERTO LARROCHE JAIMES
KETTY LUCÍA LARROCHE JAIMES
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-4089-001-2021-00133-00

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 del CGP

Interlocutorio: Nro. 326

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Folio de matrícula inmobiliaria número 103-168 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Copia de la promesa de compraventa celebrado entre mi mandante y el señor Héctor Salazar Benjumea.
3. Certificado especial de pertenencia del Folio de matrícula inmobiliaria número 103-168 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
4. Copia del paz y salvo impuesto predial del predio identificado con la ficha catastral 0000000000060256500000016.
5. Contrato de arrendamiento.
6. Informe técnico.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

1. **Gustavo Rivillas Agudelo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 185003244, quien tiene su domicilio en la vereda Chapata, finca La Guajira, con número de teléfono 318-4618070.
2. **Macario de Jesús Guapacha Bañol**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.040.881, domiciliado en la Vereda Chapata, del Municipio de Anserma, Caldas y con número de teléfono 3123370112.
3. **María Orfa Roche Acevedo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.390.030, domiciliada en la Vereda Chapata del Municipio de Anserma, Caldas, con número de teléfono 310-5338346.

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía del perito topógrafo.

D. DICTAMEN PERICIAL

Informe pericial rendido por el topógrafo Carlos A. Maya del predio objeto de debate, mismo que fue allegado con la demanda, el cual contiene:

1. Plano del lote con minuta contentiva de los linderos del predio de mayor extensión, y del lote de propiedad del demandante del F.M.I 103-168.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del topógrafo Carlos A. Maya.
3. Copia de la tarjeta profesional del topógrafo Carlos A. Maya.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** CURADOR AD-LÍTEM**

El **Curador Ad-Lítem** NO allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar,

transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 078 fijado el 02 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a57c4643b34bf786dbe85fd8aa7047013f9694aad855348d97e9cf2b7b5cb**

Documento generado en 01/06/2022 06:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>